



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424

jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Proceso: PERTENENCIA N° 2018-00096
Demandante.- EVANGELINA DE LA CRUZ LÓPEZ CHIQUIZA
C.C. N° 20.722.631
Demandados.- HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRUCTUOSO
RICARDO LÓPEZ Y OTROS

Ha pasado a Despacho el presente proceso Verbal de Pertenencia planteado por Evangelina De La Cruz López Chiquiza, a través de apoderado judicial, contra Herederos Determinados E Indeterminados De Fructuoso Ricardo López López Y Otros, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada de los documentos idóneos y que mediante Auto Interlocutorio del 12 de julio de 2018 notificado por estados No. 78 el día 13 del mismo mes y año se admitió la demanda.

En cuanto al trámite de la notificación del auto admisorio, éste se realizó, para los demandados Abelino López Pedraza, Andrés Ignacio López Pedraza y Marco Antonio López Pedraza en la forma y término previstos en el Artículo 292 del C.G.P., es decir, de manera personal en la dirección aportada por la parte demandante, siendo esta la carrera 3 No. 14-28 Barrio El Estadio del municipio de Ubaté para los dos primeros y la vereda Estancia Alisal del municipio de Lenguazaque para el último; que la comunicación fue exitosa en las fechas 5, 7 y 23 de octubre de 2023 como se evidencia en el archivo No. 9-10 del Expediente Digital y se les comunico en la forma prevista en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y vencido el término para que comparecieran al Despacho, no hubo pronunciamiento alguno.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque – Cundinamarca; **RESUELVE:**

Primero: TENER NOTIFICADOS por aviso a los demandados Abelino López Pedraza, Andrés Ignacio López Pedraza y Marco Antonio López Pedraza., según lo estipulado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Segundo: Encontrándose las presentes diligencias al despacho con escrito de contestación de la demanda, presentado dentro de término por el curador ad litem de los demandados herederos determinados e indeterminados de Fructuoso Ricardo López López y Otros, doctora Clara Lucila Espitia Piña, visible a folios 86-87 de expediente, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: Téngase como tal y dándole el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo, las aportadas en el acápite de pruebas de la demanda de ser legales y procedentes.

INSPECCIÓN JUDICIAL : Con intervención de perito y de conformidad con lo consagrado en el 375 de la Ley 1564 de 2012; practíquese la inspección judicial que se solicita sobre el predio de mayor extensión denominado **“LOTE SITIO EL BOSQUE”** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 172 - 61337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, e inscrito en el Catastro bajo el N° 00-00-

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 04**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **09/febrero/2024.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

0021-0226-000 y sobre el de menor extensión denominado “**EL TESORO**” ubicados en la vereda Gachaneca del municipio de Lenguazaque, con el fin de establecer los hechos determinados en la demanda y los que el Juzgado estime en su momento conducentes. Para practicar la diligencia se señala como fecha y hora el día **trece (13)** del mes de **mayo** del **dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**. Designese como perito al ingeniero **JAVIER DEAZA MORA** auxiliar de la Justicia; comuníquesele su designación, la fecha de la diligencia. Igualmente comuníquesele la fecha de la diligencia al curador ad litem designado.

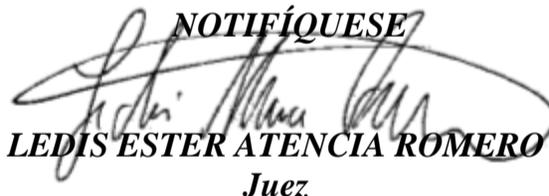
De conformidad con el artículo 372 del C.G.P. se decreta el interrogatorio de las partes, en consecuencia **CÍTESE** para que concurran personalmente a la audiencia pública en la hora y fecha señalada previniéndoles de las consecuencias por su inasistencia, y **que en la misma se practican**, la conciliación y los demás asuntos relacionados.

TESTIMONIALES: De igual forma cítese por intermedio de la parte actora a los (as) señores (as) **BENJAMÍN HERRERA RIAÑO, FERNANDO AUGUSTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ Y JOSÉ ANTONIO CASALLAS SÁNCHEZ**, con el fin de recepcionar sus testimonios sobre los hechos contenidos en la demanda, los cuales se recibirán en la práctica de la inspección judicial decretada.

DE OFICIO

Apórtese ficha predial del inmueble “**LOTE SITIO EL BOSQUE**” identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 172 – 61337 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, e inscrito en el Catastro bajo el N° 00-00-0021-0226-000

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 04**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **09/febrero/2024**.

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89f26721b444bbe9644659a3c93d248621263be33b4cb85c3e4a8720482fb25**

Documento generado en 08/02/2024 12:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>